

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 314 Ibídem establece: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *“Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que *"El ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, para lo cual ejercerá atribuciones y responsabilidades, así como emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación";*

Que, artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales señala: *"El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información";*

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

Que, el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]"*;

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”*;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: *“[...] Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]”*;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS Nro. DIR-ACCESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

Que, mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS;

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 01 de marzo de 2024, se expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, cuyo artículo 2 señala: *“El EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o), y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas, quienes podrán incorporar medidas adicionales de seguridad de la información.”*;

Que, el artículo 5 del acuerdo ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, determina: *“Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios.”*;

Que, el artículo 6 del acuerdo ministerial en mención indica: *“Art. 6.- La máxima autoridad designará al interior de la Institución, un Comité de Seguridad de la Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación quien lo presidirá, Talento Humano, Administrativa, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Jurídica y el Delegado de protección de datos. El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del comité de seguridad de la información con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de Valor asistirán a las reuniones del comité, cuando se trate información propia de su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 7 ibídem, señala que: *“El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución; y ser el responsable del control y seguimiento en su aplicación, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales. 2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información. 3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución. 4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad. 5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas. 6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes*

Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes. 7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSÍ. 8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución. 9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información. 10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria. 11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).”;

Que, mediante memorando Nro. ACCESS-ACCESS-2024-0192-M, de 23 de mayo de 2024, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACCESS, informó al Mgs. Santiago Sarango, Director de Asesoría Jurídica sobre la necesidad de designar el comité de seguridad de la información (CSI), conforme el artículo 6 del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información.

En amparo del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 01 de marzo de 2024, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS, de conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, se

RESUELVE:

Artículo. 1.- Designar como miembros integrantes del Comité de Seguridad de la Información de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACCESS, al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica, quien lo presidirá, Director/a de Administración del Talento Humano, Director/a Administrativo Financiero/a, Responsable de la Unidad de Comunicación Social, Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, al Director/a de Asesoría Jurídica; y, el/la Delegado/a de Protección de Datos;

Artículo 2.- El Comité de Seguridad de la Información, cumplirá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales.
2. Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información.

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

3. Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional, por parte de la máxima autoridad de la Institución.
4. Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información, que deberán ser puestas en conocimiento de la máxima autoridad.
5. Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información frente a las amenazas identificadas.
6. Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto de acuerdo a la categorización interna de incidentes.
7. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para los sistemas o servicios, con base al EGSI.
8. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
9. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad de la información.
10. El comité deberá reunirse ordinariamente de forma bimestralmente y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria.
11. Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI).
12. Todas aquellas atribuciones y/o responsabilidades que contemple el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), sus anexos y la normativa aplicable vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese la Resolución de delegación Nro. ACESS-2022-0043 de 04 de octubre de 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Comité de Seguridad de la Información se auto convocará a la brevedad posible, con el fin de designar al Presidente del Comité de Seguridad de la Información, en observancia con el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, expedido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Mientras se expide el Reglamento Interno para el efecto, el Comité de

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0028-R

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

Seguridad de la Información, actuará en apego al Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, de 01 de marzo de 2024, por medio del que se emitió el “Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI” por parte del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución y el cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, al Director/a de Planificación y Gestión Estratégica; Director/a de Administración del Talento Humano; Director/a Administrativo Financiero; Director/a de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Responsable de la Unidad de Comunicación Social; y, al Director de Asesoría Jurídica.

SEGUNDA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

TERCERA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 28 de mayo de 2024, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, dado en Quito, D.M., a los 28 días del mes de mayo de 2024.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
DIRECTORA EJECUTIVA

Referencias:

- ACESS-ACCESS-2024-0192-M

Anexos:

- ecllex_pro-gobierno-esquema_gubernamental_de_seguridad_de_la_informacion_egsi_(1).pdf

kt/ss